CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SERÁ "LA PROCURADURÍA" REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. ARTURO DIAZ RIVERA Y POR LA OTRA **LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SERA "LA COESCAMED" REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. JOSÉ FERNANDO RIVAS GUZMÁN MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DE "LA PROCURADURÍA":

I.1 Que el C. Lic. Arturo Díaz Rivera, fue ratificado Procurador General de Justicia del Estado, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, el día 01 del Noviembre del 2009 y con ese carácter acude a la firma del presente convenio. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 82 de la Constitucional local del Estado, 6 y 29 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

I.2 Que tiene entre otras atribuciones la de celebrar convenios de colaboración y de coordinación con entidades gubernamentales y no gubernamentales de orden social o privado, para el debido cumplimiento de la procuración de justicia. De conformidad con lo establecido en el articulo 29 fracción XXI de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

I.3 Que con la finalidad de agilizar, transparentar y mejorar el trámite de recepción de denuncias y querellas, se instauraron en los municipios del Estado, **Módulos de Atención y Orientación a la Ciudadanía**, integrados por abogados denominados "de primer contacto", quienes orientan a los particulares sobre el trámite a seguir según lo que legalmente proceda.

I.4 Que al ser, por mandato constitucional, la autoridad encargada de investigar y practicar las diligencias conducentes para el debido esclarecimiento de los hechos y la comprobación del delito, se considera importante establecer relaciones de coordinación y apoyo con la "LA COESCAMED", para los casos en los que los hechos denunciados estén relacionados con el ejercicio de la práctica médica y se requiera la opinión especializada institucional.

I.5 Que tiene su domicilio en Libramiento Ejercito Mexicano N° 200 Colonia los Trabajadores, Colima, Col.

2.- DE "LA COESCAMED"

II.1 Que el Dr. José Fernando Rivas Guzmán, fue designado comisionado conforme al nombramiento ratificado el 01 de noviembre del 2009, otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado y acredita su capacidad jurídica para celebrar el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 21 y 63 de la Ley de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Colima, publicada mediante Decreto N° 314, en el periódico oficial "El Estado de Colima", el día 24 de Mayo de 2008.

II.2 Que en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de fecha 17 de Diciembre de 2008, se aprobó la firma del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional.

II.3 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Colima, entre las atribuciones de "LA COESCAMED, se encuentra la de intervenir imparcialmente como instancia conciliadora en la atención de quejas derivadas de presuntas irregularidades en la prestación de servicios médicos, por alguna de las siguientes causas:

a).- Probables actos u omisiones derivadas de la presentación del servicio médico por el personal de salud.

b).- Probables casos de negligencia, impericia, error o mala práctica por parte de los prestadores de servicios médicos, con consecuencias sobre la salud de los usuarios.

II.4 Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley de la materia, "LA COESCAMED", fue creada con el carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica para emitir opiniones técnicas, recomendaciones, acuerdos, convenios y laudos, que se encargarán a través de los procedimientos alternativos, de mediar, conciliar y en su caso arbitrar entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos, los conflictos o inconformidades suscitados entre éstos, además de emitir opiniones técnicas, recomendaciones, dictámenes y laudos que en materia médica le sean solicitados por mandato o requerimientos judicial.

II.5 Que dentro de sus atribuciones está la de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y colaboración que permitan el cumplimiento de sus funciones.

II.6 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en la calle Gutiérrez Nájera N° 15 en Lomas Vista Hermosa Colima, Col.

III- DECLARACIÓN CONJUNTA:

I.1.- Ambas partes manifiestan y se reconocen mutuamente la personalidad para celebrar el presente convenio, a efecto de establecer mecanismos de estrecha colaboración entre ambas instituciones públicas, que permitan realizar, bajo sus respectivas competencias, acciones conjuntas tanto operativas como técnico - científicas, encaminadas a favorecer la atención que se presta a los ciudadanos inconformes por presuntos actos, hechos u omisiones que se susciten dentro de territorio del Estado de Colima entre usuarios y prestadores de servicios médicos, de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LA PROCURADURÍA":

Para el cumplimiento del presente instrumento "LA PROCURADURÍA", se obliga a:

1.- Por conducto de los Encargados de la Oficialía de partes o en su caso, el Agente del Ministerio Público que tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictuoso que sea perseguible únicamente por querella necesaria, relativo a un acto u omisión cometidos por un prestador de servicios médicos y en el que se haya conducido con presunta negligencia, impericia, error o mala práctica, pondrá en conocimiento del querellante la opción de resolver su conflicto ante un órgano especializado como lo es " LA COESCAMED", mediante el proceso conciliatorio, explicándole detalladamente los beneficios que puede obtener, como la capacidad técnica en la praxis médica, la imparcialidad, la solución rápida y pacifica del conflicto, así como el evitar la instauración de un proceso penal con el desgaste que para todas las partes el mismo conlleva.

2.- Ambas partes acuerdan que si el querellante acepta resolver su conflicto en "LA COESCAMED" a través del Agente del Ministerio Público, levantará la denuncia correspondiente, quién a su vez realizará las diligencias básicas; hecho lo anterior, se integrará y será remitida a "LA COESCAMED" para su atención y resolución correspondiente.

SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LA COESCAMED":

Para el cumplimiento del presente instrumento "LA COESCAMED" se obliga a:

1.- Acusar recibo a "LA PROCURADURÍA" y de considerarse instancia competente, en un término que no exceda de 10 días hábiles, deberá radicar el asunto y declararlo como procedente.

2.- En los términos que señala su Ley y Reglamento, desahogara el proceso conciliatorio, procurando que las partes lleguen a acuerdos que resuelvan definitivamente el conflicto.

3.- Llevada a cabo las audiencias conciliatorias por " LA COESCAMED" esta le comunicará a " LA PROCURADURÍA" en un término no mayor a diez días después de culminada la queja, el resultado de la misma, remitiéndole copia certificada de las actuaciones radicadas en " LA COESCAMED" y una vez recibidas el Agente del Ministerio Público citará a la parte ofendida para ratificar el contenido de las actuaciones remitidas por " LA COESCAMED" y previa valoración del Ministerio Público, se procederá a tomar el perdón del ofendido, debiendo entonces el Agente del Ministerio Público determinar el archivo del acta por el perdón otorgado.

4.- Confirmado el archivo por perdón de la parte ofendida por el C. Procurador General de Justicia del Estado, se enviará copia certificada a "LA COESCAMED", para que proceda en los términos de sus atribuciones.

5.- En el supuesto en que no haya sido posible lograr la conciliación de las partes por "LA COESCAMED", ésta deberá informar en un plazo no mayor a 3 días hábiles a "LA PROCURADURÍA", a fin de continuar con la integración de la Preparación de la Acción Procesal Penal correspondiente.

TERCERA.- DE LAS OPINIONES MEDICAS:

En lo relativo a las opiniones técnico – médico científicas ambas partes están de acuerdo en que " LA COESCAMED" fungirá como auxiliar en los términos del Código de Procedimientos Penales cuando lo solicite " LA PROCURADURÍA", conforme a las bases siguientes:

a).- " LA PROCURADURÍA" solicitará por escrito a " LA COESCAMED", la opinión médica que requiera, proporcionándole para tal efecto, copias certificadas de actuaciones con carácter devolutivo, comprometiéndose " LA COESCAMED" a guardar la reserva correspondiente, sujeta a las penas de Ley.

b).- " LA COESCAMED" acusará recibo de la solicitud y en un término que no exceda de treinta días hábiles, remitirá su opinión por escrito a " LA PROCURADURÍA", pudiendo solicitar a la autoridad peticionaria la ampliación de dicho plazo, cuando se requiera para el mejor análisis del caso.

c).- De conformidad a los artículos 21 y 22 del Reglamento Interno de la Comisión, los Dictámenes emitidos por "LA COESCAMED" deberán considerarse ratificados desde el momento de su emisión, sin necesidad de diligencia judicial.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA:

Las partes convienen que el presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y estará vigente por tiempo indefinido, pudiendo ser revisado o revocado mediante acuerdo por escrito de cualquier de estas.

QUINTA.- ENLACES.

Ambas partes acuerdan nombrar a un representante por institución que fungirá como enlace, designando la Procuraduría al Titular de la Dirección General de Averiguaciones Previas como enlace, por su parte "LA COESCAMED" nombra al Titular de la Subcomisión Jurídica.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, FUERZA Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, AL MARGEN Y AL CALCE, EN CUATRO TANTOS, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL, A LOS 26 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2010.

POR LA PROCURADURÍA

LIC. ARTURO DIAZ RIVERA

POR LA COESCAMED

DR. JOSE F. RIVAS GUZMAN

TESTIGOS DE HONOR

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA

DR. GERMAN FAJARDO DOLCI
COMISIONADO NACIONAL DE
ARBITRAJE MÉDICO